

**PARA: OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA ABIERTA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

DE: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV

Asunto: Aclaración artículo 20 del Acuerdo CNTV 002 de 2011 "Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta"

Fecha: 06 NOV 2015

Respetados señores

La Autoridad Nacional de Televisión –ANTV–, en ejercicio de las funciones y facultades que le corresponden en materia de regulación, inspección, vigilancia, seguimiento y control del servicio público de televisión, y considerando que el artículo 20 del Acuerdo CNTV 002 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 20. ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL A RADIODIFUNDIR EN LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. La entrega a cada operador del material audiovisual a radiodifundir en los espacios asignados a los partidos y movimientos políticos, a la Asociación de Consumidores y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá hacerla cada una de estas entidades con por lo menos, con doce (12) (sic) de antelación al respectivo horario de radiodifusión (...)"

Con el fin de dar mayor claridad a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, así como a las entidades que cuentan con espacios institucionales especiales, de acuerdo con los análisis de los antecedentes del Acuerdo 002 de 2011 y teniendo en cuenta el tiempo que requiere la gestión del material audiovisual, se permite aclarar que la entrega de los mensajes institucionales especiales a radiodifundir, deberá realizarse por las entidades indicadas con una antelación de por lo menos doce (12) **horas** al respectivo horario de radiodifusión.

Cordialmente


ANGELA MARÍA MORA SOTO
Directora